

**RESOLUCIÓN PRÓRROGA (Expte. A 214/97 Prórroga Morosos
Alquiladores Maquinaria)**

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 18 de julio de 2002

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente la Vocal D0. M0 Jesús Muriel Alonso, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 214/97 (1532 del Servicio de Defensa de la Competencia; SDC, el Servicio) de prórroga de la autorización para el funcionamiento de un Registro de Morosos concedida a la Asociación Española de Alquiladores de Maquinaria para la Construcción e Industria Sin Operador por Resolución de 23 de julio de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 23 de julio de 1997 el Tribunal concedió una autorización por un plazo de cinco años a la Asociación Española de Alquiladores de Maquinaria para la Construcción e Industria Sin Operador para la puesta en funcionamiento de un Registro de Morosos.
2. Con fecha 18 de junio de 2002 se recibió en el Tribunal el informe del Servicio sobre la vigilancia efectuada de la mencionada Resolución. En dicho informe se concluye que procede la renovación de la autorización, que ha sido solicitada por la titular mediante escrito de 25 de marzo de 2002, al haber comprobado en su función de vigilancia que aquélla ha venido garantizando el cumplimiento de los principios a los que fue subordinada la autorización singular concedida y dado que dichos principios siguen recogidos en idénticos términos en el nuevo contrato presentado.

Ello no obstante, en cuanto a la entidad Vía Ejecutiva S.A. señala el Servicio en su informe que en la actualidad no está vinculada a INCRESA, junto con los siguientes extremos:

- Que la notificación de la inclusión a los afectados inscritos en el Registro de morosidad de referencia que, de acuerdo con el contrato de servicios suscrito con la Asociación, correspondía a la citada Vía Ejecutiva S.A., está siendo realizada actualmente por la propia INCRESA.
 - Que el servicio de recuperación de impagados que, con base en el citado contrato y de forma opcional para los interesados pertenecientes a la Asociación, era llevado a cabo por la referida Vía Ejecutiva S.A. ha quedado actualmente suprimido.
 - Que el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Morosos no se ha visto afectado, por lo que continúa teniendo idéntico contenido a el que en su momento fue autorizado por el Tribunal.
3. El Pleno deliberó y falló sobre este asunto en su sesión de 9 de julio de 2002.
 4. Es interesada la Asociación Española de Alquiladores de Maquinaria para la Construcción e Industria Sin Operador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la Asociación Española de Alquiladores de Maquinaria para la Construcción e Industria Sin Operador, así como el Informe del Servicio respecto de la misma, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en la Resolución de 23 de julio de 1997, corregidas las referentes a la citada Vía Ejecutiva S.A., el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

HA RESUELTO

- Primero.** Prorrogar por un nuevo período de cinco años la autorización singular concedida a la Asociación Española de Alquiladores de Maquinaria para la Construcción e Industria Sin Operador concedida por Resolución de 23 de julio de 1997.
- Segundo.** El plazo comenzará a contar a partir del fin del de la autorización anterior, quedando la autorización sujeta a las condiciones del artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
- Tercero.** Ordenar a Servicio de Defensa de la Competencia la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de su notificación.